

ESQUEMA BÁSICO DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Para la determinación de la cuota a pagar recogida en la cuenta (4752) H.P. Acreedora por Impuesto sobre Sociedades, y el impuesto sobre beneficios corriente, recogido en la cuenta (6300) Impuesto corriente, podemos seguir este esquema:

RESULTADO CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS (procede de contabilidad)

- Aumentos del resultado contable (diferencias positivas)
- Disminuciones del Resultado contable (diferencias negativas)
- Compensación Bases imponible ejercicios anteriores

= BASE IMPONIBLE

x Tipo de gravamen

= CUOTA ÍNTEGRA

- Deducciones y Bonificaciones fiscales

= CUOTA LÍQUIDA (IS a pagar "(6300) Impuesto corriente")

- Retenciones y pagos a cuenta ((473) H.P. Retenc. y Pagos a cta)

= CUOTA DIFERENCIAL ((4752) H.P. Acreedora por I. Sociedades)

• ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO.

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerá un activo por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos y siempre en los supuestos siguientes:

- Por diferencias temporarias deducibles.
- Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.
- Por el derecho a compensar, en ejercicios posteriores, las pérdidas fiscales.

De acuerdo con la Norma de Valoración 15ª del PGC PYME, las diferencias temporarias son aquellas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos y pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que **tengan incidencia en la carga fiscal futura.**

En este caso, y de acuerdo con el PGC2007, se generará una "diferencia temporaria deducible", cuando se produzcan las diferencias mencionadas en el párrafo anterior y este hecho de lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades

a devolver por impuestos en ejercicios futuros. Serán recogidas en la cuenta "(4740) Activos por diferencias temporarias deducibles" en la forma presentada a continuación, es decir, con abono a la cuenta de "Impuesto diferido".

**Activos por diferencias temporarias deducibles (4740)
a Impuesto sobre beneficios diferido (6301)**

Así, en este caso se producirá un mayor pago por impuestos en el ejercicio en curso.

Para obtener esta diferencia temporaria deducible habremos de realizar lo siguiente:

- 1.- Determinar el valor contable del activo o pasivo estudiado (de acuerdo a la normativa contable).
- 2.- Determinar la base fiscal del activo o pasivo estudiado (de acuerdo a la normativa fiscal correspondiente).
- 3.- Verificar que existe una diferencia entre ambos criterios y que esta diferencia genera un pasivo imponible. Esto se dará cuando:
 - . La base fiscal de un activo sea mayor que su valor en libros.
 - . La base fiscal de un pasivo sea menor que su valor en libros.
- 4.- Determinar el importe a registrar el pasivo diferido surgido (tipo de gravamen por importe de la diferencia temporaria).

Esta cuenta representa un gasto que se paga en un ejercicio anterior al de su devengo.

Representa una diferencia temporal positiva, es decir, aumenta la Base Fiscal del activo o pasivo y consecuentemente la base imponible del impuesto sobre sociedades en el año que se produce pero en años posteriores la reduce (se produce un ajuste de signo contrario). En los años en que se realice el ajuste su contabilización será:

**Impuesto sobre beneficios diferido (6301)
a Activos por diferencias temporarias deducibles (4740)**

• DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES

Ya hemos comentado antes el procedimiento para el cálculo de las mismas, si bien, en el tercer paso expresado, cuando hayamos verificado que existe una diferencia entre el valor contable del activo o pasivo estudiado y la base fiscal del mismo, y además:

- . La base fiscal de un activo sea menor que su valor en libros
- . La base fiscal de un pasivo sea mayor que su valor en libros

nos encontraremos con una **diferencia temporaria imponible** en la forma en que aparece en el asiento inicial presentado.

Recordemos que, de acuerdo al PGC2007, se generará una "diferencia temporaria imponible", cuando se produzcan las diferencias mencionadas anteriormente y ello de lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros. Serán recogidas en la cuenta "(479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles"

en la forma presentada en el asiento siguiente, es decir, con cargo a la cuenta "(6301) Impuesto sobre beneficios diferido".

Impuesto sobre beneficios diferido (6301)

a Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)

Así, en este caso se producirá un menor pago por impuestos en el ejercicio en curso.

Cualquier diferencia temporaria imponible generará un pasivo por impuesto diferido, salvo en los casos recogidos para el PGC Normal.

Una vez visto el asiento anterior presentado en relación con el pasivo imponible, en los años sucesivos cuando se produzca la disminución del mencionado pasivo, habremos de contabilizar:

Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)

a Impuesto sobre beneficios diferido (6301)